

SECRETARÍA.- A DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ LAS PRESENTES DILIGENCIAS, QUE FUERON ACUMULADAS AL PRESENTE PROCESO , MEDIANTE DEMANDA DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2021, A FIN QUE SE PRONUNCIE SOBRE SU ADMISIÓN O INADMISIÓN. SÍRVASE PROVEER.

ME PERMITO INFORMAR QUE LA PRESENTE DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA FUE PRESENTADA POR EL ACREEDOR HIPOTECARIO DE SEGUNDO GRADO DENTRO DEL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 4 DEL ARTICULO 468- TERMINO QUE FENECIÓ EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 2021.

DE IGUAL FORMA LA PRESENTE DEMANDA FUE INADMITIDA MEDIANTE AUTO 1686 DEL 7 DE DICIEMBRE 2021, Y EL TERMINO PARA SUBSANAR FENECIO EL PASADO 15 DE DICEIMBRE DE 2021 SIN QUE LA MISMA FUESE SUBSANADA OPORTUNAMENTE

CARTAGO - VALLE DEL CAUCA, ENERO 18 DE 2022.

SECRETARIO,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), DIECIOCHO (18) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) .



República de Colombia

Referencia: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA [CON GARANTIA REAL SEGUNDO GRADO]** promovida por **MARINO MONTES OROZCO S.A.** contra **ROSALBA TRUJILLO JIMENEZ - ACUMULADO**

Radicación: 76-147-31-03-001-2019-00168-00

Auto: 13

I.- OBJETO DEL PRESENTE PROVEÍDO:

Procede el despacho a decidir lo referente al **RECHAZO** de la demanda que para proceso **-EJECUTIVO ACUMULADO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL DE SEGUNDO GRADO,** que dentro del plazo y conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P que ha propuesto el **acreedor hipotecario MARINO MONTES OROZCO C.C 6.477.751,** a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de la ciudadana **ROSALBA TRUJILLO JIMENEZ C.C. 31.432.930** , previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Previa revisión del infolio correspondiente a la demanda y sus anexos, observó esta Administradora de Justicia algunas falencias, por las cuales mediante auto 1686 de Diciembre 7

de 2021 procedió a inadmitirse de inadmitirse la demanda por lo que se procedió a requerir a la parte demandante subsanara las siguientes falencias:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 375-7636 dado en garantía real, donde se observe la anotación del gravamen hipotecario efectuado mediante Escritura Publica No. 191 de febrero 1 de 2016, con expedición no superior a un (1) mes antelación (num. 5 del art. 84 del C.G.P.).
2. De igual forma los títulos pagares NO. 79962431 Y 79962432 base de recaudo ejecutivo carecen de fecha de exigibilidad, situación que desnaturaliza uno de los requisitos del título ejecutivo establecidos en el Art. 422 del C.G.P.
3. A su vez la parte ejecutante descamina su petitum demandatorio al pretender que también se libre mandamiento de pago ejecutivo respecto del ciudadano ANDRES FELIPE MOGOLLON RAMIREZ, dejando de lado que lo pretendido es una acumulación de procesos ejecutivos en el cual el proceso principal solo actúa como demandada la señora ROSALBA TRUJILLO JIMENEZ

La parte activa no subsanó en un término perentorio de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación que por estado se efectúe del auto 1686 de Diciembre 7 de 2021 ; por lo que obligatorio se torna proceder al rechazo de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago - Valle, en uso de sus atribuciones legales.

III.- RESUELVE:

Primero.- **RECHAZAR** la demanda sobre proceso **EJECUTIVO ACUMULADO DE MINIMA CUANTIA CON GARANTIA REAL DE SEGUNDO GRADO**, que dentro del plazo y conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 468 del C.G.P que ha propuesto el acreedor hipotecario MARINO MONTES OROZCO C.C 6.477.751, a través de apoderada judicial, y promovido en contra de la persona y bienes de la ciudadana **ROSALBA TRUJILLO JIMENEZ C.C. 31.432.930**, por lo considerado en la parte proemial de éste proveído.

Segundo.- Sin desglose a favor de la parte demandante, en atención a que la demanda fue presentad digitalmente .

Tercero.- Archivar definitivamente las presentes diligencias .

NOTIFÍQUESE

La Juez ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8451bea45a2b3a23d3ed5c5a1e501fe20febbe8c748e1457d4f044a9
24352a23**

Documento generado en 18/01/2022 01:36:23 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**